

Recibido: 27 JUN 2019

Entregado por: \_\_\_\_\_

Firma: Victor Herro Osorio

238

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santa Rosa de Cabal (Risaralda). –

Referencia: **ACCION DE TUTELA.**  
Accionante: **URIEL GIRALDO CARDONA.**  
Accionado: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL (RISARALDA).**

**URIEL GIRALDO CARDONA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), identificado con la cédula de ciudadanía número 18.594.274 expedida en Santa Rosa de Cabal (Risaralda), me permito formular ante su Despacho **ACCION DE TUTELA** en contra del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL (RISARALDA)**, cuyo juez titular es el Doctor **JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**, por constituirse una vía de hecho judicial en las consideraciones contempladas en auto interlocutorio 0803 bajo el radicado 66682-40-03-002-2015-00358-00

#### HECHOS

##### PRIMERO:

soy comprador de buena fe desde el año 2012 del 48% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 296 – 62097 y ficha catastral No. 000200020055000, el cual se encuentra embargado y secuestrado en razón del proceso ejecutivo hipotecario promovido por los señores **JAIRO DE JESUS ARBELAEZ TABARES** y **ELVIA MARIA ARISTIZABAL DAZA**.

##### SEGUNDO

En el juzgado segundo civil municipal de Santa Rosa de Cabal se está adelantando el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** bajo radicado 66682-40-03-002-2015-00358-00.

##### TERCERO

En el año 2016 instaure denuncia penal por el delito de abuso de confianza en contra de los demandantes del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, ya que habíamos llegado a un acuerdo económico para que ellos redujeran la medida de embargo solo hasta el 52% del predio.

##### CUARTO:

El **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL (RISARALDA)**, mediante auto de fecha 21 de junio de (2019), proferido dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por la señora **MARIA ELVIA ARISTIZABAL DAZA Y OTROS** en contra del Señor **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ**, bajo radicado No. **66682-40-03-002-2015-00358-00**, manifestó lo siguiente:

Solicitud de suspensión de la diligencia de remate

Conforme la constancia secretarial se procede a atender lo pertinente, teniendo en cuenta que la diligencia de remate está programada para el día 03 de julio de 2019, por lo que se procederá a resolver de plano la petición formulada por el tercero que no es parte en el proceso,

Al efecto, se tiene que la situación jurídica del solicitante frente al presente proceso, como tercero no vinculada al mismo, ya ha sido plenamente definida en actuaciones anteriores, sucintas por los derechos que el alega detentar sobre parte del inmueble que sale a licitación adicionalmente, la presunta perjudicialidad que sustenta su petición es una figura jurídica que ya no está incluida en nuestra legislación adjetiva vigente, por lo tanto, al corresponder a un escrito de un tercero, que no es parte del presente proceso, su escrito se agregara al expediente sin consideración especial alguna.

### VIA DE HECHO JUDICIAL

En reiterada jurisprudencia se ha admitido que el trámite de la acción de tutela contra providencias judiciales es viable siempre que se esté ante un flagrante desconocimiento de la Constitución Política y de la ley que vulnere derechos fundamentales. En iguales términos, la Corte Constitucional mediante sentencia C-543 del 1º de octubre de 1992, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 11, 12 y 40 del citado Decreto 2591 que contemplaban tal posibilidad. Señaló en la parte motiva de la providencia que “no riñe con los preceptos constitucionales la utilización de esta figura ante actuaciones de hecho imputables al funcionario por medio de las

cuales se desconozcan o amanecen los derechos fundamentales” argumento que dio lugar a que se construyera por vía jurisprudencial la noción de la “vía de hecho judicial” noción que actualmente ha sido reemplazada por la expresión causales genéricas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencia judicial. Así, la regla jurisprudencial se redefine en los siguientes términos: “...todo pronunciamiento de fondo por parte del juez de tutela respecto de la eventual afectación de los derechos fundamentales con ocasión de la actividad jurisdiccional (afectación de derechos fundamentales por providencias judiciales) es constitucionalmente admisible, solamente, cuando el juez haya determinado de manera previa la configuración de una de las causales de procedibilidad; es decir, una vez haya constatado la existencia de alguno de los seis eventos suficientemente reconocidos por la jurisprudencia: **(i) defecto sustantivo, orgánico o procedimental; (ii) defecto fáctico; (iii) error inducido; (iv) decisión sin motivación, (v) desconocimiento del precedente y (vi) violación directa de la Constitución.**” Ahora, la Sección Segunda de esta Corporación en principio declaraba improcedente la acción de tutela contra providencias judiciales, empero, ha atenuado tal posición, no en los mismos términos esbozados por la Corte Constitucional pero bajo los siguientes supuestos de hecho: en primer lugar, dada la condición falible que encierra al operador judicial quien con sus actuaciones u omisiones puede lesionar derechos fundamentales, por lo que los asociados requieren la protección prevista en la Carta Política de 1991. En segundo lugar, es posible acudir a la acción de amparo, en el evento que las herramientas procesales existentes, en principio idóneas, fallen de forma que con su utilización no se logre efectivizar derechos conculcados<sup>1</sup>.

Para el caso que nos ocupa su señoría en el fallo proferido por el JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, se observa que se configuro VIA DE HECHO JUDICIAL.

---

<sup>1</sup> Sentencia Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda-Subsección “A”.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las siguientes disposiciones de la Constitución Política: **29**.

## PRETENSIONES

### **PRIMERO:**

Que se tutele el derecho constitucional invocado dentro del proceso **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por la señora **MARIA ELVIA ARISTIZABAL DAZA Y OTROS** en contra del Señor **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ**, bajo radicado No. 66682-40-03-002-2015-00358-00, que adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL (RISARALDA)**, cuyo juez titular es el Doctor **JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**.

### **SEGUNDO:**

Que se decrete la nulidad del auto interlocutorio N° 0803 de junio 21 de 2019, según lo expuesto.

## **MEDIDA PROVISIONAL**

Le solicito muy respetuosamente señora Juez se ordene como medida provisional la suspensión de la diligencia de remate que esta programada para el día 3 de julio del presente año con la finalidad de evitar un grave daño a mis derechos en calidad de comprador y poseedor de buena fe, hasta que no se resuelva el proceso penal pendiente donde denuncie a los Señores Jairo de Jesús Arbeláez y Elvia María Aristizabal.

## PRUEBAS

Solicito señor Juez tener, apreciar y valorar como tales las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

- Copia de la solicitud de suspensión de remate
- Copia del auto interlocutorio N° 0803 fechado del 21 de junio

## JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he instaurado acción de tutela con fundamentos en los mismos hechos y derechos relacionados ante ninguna autoridad judicial. No poseo, ni dispongo

de otro medio o mecanismo judicial eficaz para la defensa de los derechos constitucionales fundamentales vulnerados.

### **TRÁMITE Y COMPETENCIA**

Es el señalado en los decretos 2591 y 306 de 1.991, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes vigentes. Es usted señor juez competente para asumir el conocimiento de este asunto por la naturaleza del mismo y por el lugar donde ocurre la violación de los derechos constitucionales fundamentales que se invocan.

### **NOTIFICACIONES**

recibiré notificaciones personales en la Carrera 13 calle 27 bis N° 13-19 Portales de Betania, del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

De la Señora Juez



**URIEL CARODONA GIRALDO**  
C.C. No. 18.594.274 de Santa Rosa de Cabal.

señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Santa Rosa de Cabal (Risaralda). -

SECRETARIA  
20 JUN 2019  
*[Handwritten Signature]*  
137 3:47 PM

Maria Lina...  
Luis de Jesus A...  
Marta Emma M...  
María Lucía G...  
Carmel Gallego G...  
Dora Ines Hurtado Un...  
Dario Bohero Gómez  
Aberto y Credito Cafet...  
Borro y Crédito Cafeter...  
PRIMIDAD CON LO P...  
RIORES DECISIONES

Asunto: **SOLICITUD SUSPENSIÓN DE REMATE.**  
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
Demandante: **ELVIA MARIA ARISTIZABAL Y OTROS.**  
Demandado: **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ**  
Radicado: **2015-00358-00**

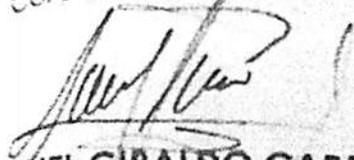
**URIEL GIRALDO CARDONA**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.594.274 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), en mi calidad de poseedor y tener de buena fe del 48% del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 296 - 62097 y ficha catastral No. 000200020055000, el cual se encuentra embargado y secuestrado en razón del proceso ejecutivo hipotecario promovido por los señores **JAIRO DE JESUS ARBELAEZ TABARES** y **ELVIA MARIA ARISTIZABAL DAZA**, el cual esta programado para remate el día 3 de Julio de 2019, comedidamente me permito anexar CERTIFICACION EMITIDA por la FISCALIA 13 LOCAL del Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), donde consta proceso radicado bajo el No. **666826000085201600180** por el delito de abuso de confianza en contra de los demandantes en el proceso de la referencia.

Lo anterior con el fin de solicitarle amablemente se suspenda la diligencia de remate programada por su Despacho, hasta tanto no termine el proceso penal adelantado por hechos del bien inmueble objeto de la Litis, toda vez que se me están afectando todos mis derechos en mi calidad de poseedor y comprador de buena fe.

N  
se nos  
nun-  
rabajo  
da por  
cional  
rategias  
ma.  
esarroll  
como  
r fin a  
ntil.  
isterio  
por  
le sigue  
ce Past  
ublica  
a de ces  
tenem  
a de la  
cifras  
as  
tra  
rabajo  
de  
cios d  
ma de  
con.  
enfren  
e rech  
ticas  
do de  
lotaci  
ato  
les en  
ed. De  
cipal  
rie.  
se  
ectura  
con  
princ  
laman  
que me  
ción y

Anexo: Certificación de la Fiscalía Local 16.

Cordialmente,



**URIEL GIRALDO CARMONA**  
CC. 18.594.274

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez escrito presentado por el señor URIEL GIRALDO CARMONA, en el que solicita la SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE. Se informa que la parte ejecutante allegó la publicación del aviso de remate y el certificado de tradición del inmueble a subastar. Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 21 de junio de 2019

JULIÁN ALBERTO GUTIERREZ SUÁREZ  
Secretario

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, junio veintiuno de dos mil Diecinueve

Auto Interlocutorio N° 0803

Rad. 66682-40-03-002-2015-00358-00

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (Hipotecaria): MARÍA ELVIA ARISTIZÁBAL DAZA Y OTRO vs. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

#### 1.- Solicitud de suspensión de la diligencia de remate

Conforme la constancia secretarial se procede a atender lo pertinente, teniendo en cuenta que la diligencia de remate está programada para el día 03 de julio de 2019, por lo que se procederá a resolver de plano la petición formulada por el tercero que no es parte del presente proceso.

Al efecto, se tiene que la situación jurídica del solicitante frente al presente proceso, como tercero no vinculado al mismo, ya ha sido plenamente definida en actuaciones anteriores, suscitadas por los derechos que él alega detentar sobre parte del inmueble que sale a licitación, adicionalmente, la presunta prejudicialidad que sustenta su petición es una figura jurídica que ya no está incluida en nuestra legislación adjetiva vigente, por lo tanto, al corresponder a un escrito de un tercero, que no es parte del presente proceso, su escrito se agregará al expediente sin consideración especial alguna.

#### 2.- Aporte de documentos para la diligencia de remate

Allegados en oportunidad legal, se agregan al expediente, para que obren y consten a efectos de la diligencia de remate a efectuarse el próximo día 03 de julio de 2019, la constancia de la publicación del aviso de remate, realizada en el periódico EL DIARIO, el día domingo 16 de junio de 2019, así como el certificado de tradición expedido el 17 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Jorge Albeiro Cano Q  
Juez 2. CMCPAL